



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 230 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUL 2020

VISTO: El Informe N° 152-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N°. 1575513 y Reg. Exp. N° 1090642, y demás documentación adjunta en setenta y ocho (78) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°295-2019-GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 23 de octubre de 2019, se resuelve aprobar la actualización de costos del expediente técnico del saldo de obra “Instalación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Santa Rosa de Llacua, distrito de Cosme- Churcampa-Huancavelica”, con código único de Inversión N°2207872, el cual considera un presupuesto actualizado de S/1,291,173.97 (Un millón doscientos noventa y un mil ciento setenta y tres con 97/100 soles), para ser ejecutado por administración directa con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Informe N°003-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-crf, de fecha 14 de enero de 2020, suscrito por la Econ. Claudia Rojas Fuentes- Especialista Invierte.pe, informa lo siguiente: El registro de las modificaciones en fase de Inversiones en el banco de inversiones se realizo en base a los informes de aprobación según el informe N°047-2019/GOB.REG-HVCA/GRI-CREET/aavv. Respecto al desfase de S/241,891.58 (Doscientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y uno con 58/100 soles), en los informes no se ha verificado y considerado el monto devengado ejecutado;

Que, mediante Informe N°002-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/aavv, de fecha 30 de enero de 2020, suscrito por el Ing. Ausbel Andres Villa Ventura, quien concluye en señalar lo siguientes: a) Efectivamente el monto faltante de S/241,891.58 (Doscientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y uno con 58/100 soles) corresponde al monto no considerado del devengado acumulado de S/613,170.36 (Seiscientos trece mil ciento setenta con 36/100 soles) en el presupuesto total modificado del cuadro comparativo de la actualización del expediente técnico de saldo, por lo que recomienda se revalúe y subsane teniendo en cuenta el monto faltante;

Que, mediante Informe N°0012-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/hnec, suscrito por el Arq. Huver N. Espiritu Carhuanchu- Evaluador CREET, arriba a las siguientes conclusiones: a) El monto de devengado acumulado según el Sistema de Seguimiento de Inversiones, asciende a la suma de S/613.170.36 (Seiscientos trece mil ciento setenta con 36/100 soles), b) Realizado el análisis correspondiente se verifica que el costo total de Inversión del Proyecto asciende a la suma de S/1,849,942.59 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos con 59/100 soles). Asimismo, recomienda la actualización del registro en el Banco de proyectos. En esa misma línea la Ing. Yesenia Julieth Mulato Ramos, mediante Informe N°161-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.E.-YJMR, de fecha 21 de febrero de 2020, recomienda se efectúe la verificación de costo total de inversiones del proyecto y se actualice el registro en el banco de proyectos;

Que, mediante Informe N°046-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-crf, de fecha 25 de febrero de 2020, suscrito por la Econ. Claudia Rojas Fuentes, señala que se efectuó una nueva evaluación al expediente del adicional del PIP “Instalación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Santa





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 2311 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUL 2020

Rosa de Llacua, distrito de Cosme- Churcampa-Huancavelica”, y verificando en el Banco de Inversiones, que el monto registrado es de S/1,607,897.75 (Un millón seiscientos siete mil ochocientos noventa y siete con 75/100 soles) el cual no corresponde con la evaluación realizada que consigna un monto de S/1,849,942.59 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos con 59/100) por el que para realizar el nuevo registro en el sistema del Invierte.pe;

Que, mediante Informe N°022-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-kte, e fecha 05 de marzo de 2020, suscrito por la Abog. Kihara Tito Egas e Informe N°084-2020/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 09 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Alfredo Poma Samanez- Gerente Regional de Infraestructura, solicitan se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N°295-2019/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 23 de octubre de 2019;

Que, estando a lo expuesto es importante indicar que la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 10 establece: “Causales de Nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...)”;

Que, así también el 3 de la referida ley refiere: “Requisitos de validez de los actos administrativos (...) 2. Objeto o contenido. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (...)”;

Que, el artículo 213 del citado cuerpo normativo refiere “Nulidad de oficio: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa(...)”;

Que, estando a lo expuesto, y conforme a lo ya detallado y teniendo la Opinión Legal N°156-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 18 de junio de 2020, suscrito por la Abog. Paola Soledad Acuña Porras, concluye en señalar que corresponde a la Gerencia General Regional declarar la nulidad de oficio respecto de la Resolución Gerencial Regional N°295-2019/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 23 de octubre de 2019, siendo que este contiene vicios en el contenido del mismo , que con figura la causal de nulidad del acto administrativo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General, sustentado en la Omisión del importe de devengado acumulado de S/613,170.36 (Seiscientos trece mil ciento setenta con 36/100 soles) en el presupuesto total modificado del cuadro comparativo de la actualización del expediente técnico de saldo de obra, conforme a los informes emitidos por las áreas técnicas;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 2311 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUL 2020

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional Nº295-2019/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 23 de octubre de 2019, que resuelve aprobar la actualización de costos del expediente técnico del saldo de obra "Instalación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Santa Rosa de Llacua, distrito de Cosme- Churcampa-Huancavelica", con código único de Inversión Nº2207872, el cual considera un presupuesto actualizado de S/1,291,173.97 (Un millón doscientos noventa y un mil ciento setenta y tres con 97/100 soles), para ser ejecutado por administración directa con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. - COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soledad Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/gen